JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***10 de Octubre del 2023***

La Secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00055-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V ., Diez (10) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Jaime Enrique Cárdenas López***
Apdo. ***Dr. Jaber Cruz Orejuela***
Ddo. ***Miller Galindez Imbachi***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez la presente demanda, con radicación No. 2023-00211 Sírvase proveer.-

Florida Valle, 12 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria

RAD. 2023-00211
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por DORA CECILIA ESCOBAR CASTRO, JARVI ESCOBAR MULATO, MARIANA MULATO, FABIO ESCOBAR MULATO, LINA MARIA ESCOBAR DOMIGUEZ, BRANDON STEVAN ESCOBAR JARAMILLO, MARIA EUGENIA ESCOBAR MULATO, DIANA MARCELA ESCOBAR MULATO, WILLIAM ANDRES ESCOBAR CASTRO, HECTOR FABIO MOSQUERA ESCOBAR, MARIA FERNANDA ESCOBAR, NELLY ESCOBAR y ROBERT ESCOBAR MULATO contra HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ESCOBAR HURTADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Se revisa nuevamente el presente proceso, se avizora que mediante auto interlocutorio No. 924 del 14 agosto del 2023 se inadmitió la demanda por cuanto el certificado de tradición y libertad era muy antiguo, sin embargo y haciendo control de legalidad de la actuación, al momento de inadmitir la demanda no se tuvo en cuenta que el folio 82 no se visualiza bien. De otro lado de la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda, se observa que tiene como objeto la división material del inmueble, siendo este un proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Esta situación pone de relieve que no se dan los presupuestos inclusive para tramitar por una misma cuerda procesal las pretensiones de todos los demandantes, que entre otras cosas no podrían er arropadas por la figura de la acumulación de pretensiones bajo los presupuestos de orden legal y jurisprudencial ya establecido.

Así las cosas y acudiendo a la normativa que regula la ley, con el objeto de enderezar y atemperarlo a la misma, habrá de declararse la ilegalidad del auto interlocutorio No. 924 del 14 agosto del 2023 que inadmitió la presente demanda por cuanto el certificado de tradición y libertad era muy antiguo y en su lugar inadmitir la demanda pues se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defectos:

1. De la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda, se observa que tiene como objeto la división material del inmueble, siendo este un proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Scanned with CamScanner

2. El folio 82 no se visualiza bien, sírvase aportarlo nuevamente legible.
3. No es posible tramitar por la misma cuerda procesal las pretensiones de los demandantes por no cumplir ello los requisitos legales pare el efecto

Al existir una nulidad supralegal que afecta el debido proceso es preciso declarar la ilegalidad del auto inadmisorio y entrar a definir conforme a derecho lo que corresponde .
En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad de la auto sustanciación del No. 924 del 14 de agosto del 2023, notificado por estado No. 60 del 30 de agosto del 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 12 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00257
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por la demandante **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO** a través de apoderado NESTOR GUTIERREZ ROJAS en contra de **ÁLVARO LEIVA PÉREZ** y **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SIERRA**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. No es claro para el despacho, que se dirija la acción en contra de "CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SIERRA..." en el entendido que, de la lectura de los hechos de la demanda, no se visualiza que la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA figure como propietaria del inmueble.

2. No se aclara en que cosiste el litigio entre los señores ALVARO LEIVA PEREZ y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, si se ha presentado demanda del uno en contra del otro, en que juzgado cursa y a que tipo de proceso corresponde y si el mismo incide en las pretensiones de la demanda
3. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o contar con presentación personal o reconocimiento, en el caso que nos ocupa no se aportó la constancia de cómo fue conferido el poder, sírvase aportar la constancia de cómo fue conferido.
4. En el poder no describe los linderos del inmueble, argumentando que se encuentra en la escritura publica No. 056 del 24 de enero de 1990 de la Notaria única de Florida, revisando los anexos de la demanda no se encuentra aportada la mencionada escritura y tampoco es posible frente a su análisis determinar si existen otros presupuestos que den lugar además a la inadmisión
5. Conforme a la anotación No. 003 de fecha 18 de marzo de 1991 del certificado de tradición del inmueble con matricula No. 378-63678, el cual dice FALSA TRADICION: 601 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN COSA AJENA al señor JULIO CESAR MOSQUERA, es importante se aporte la Sentencia No. 007 del 11 de febrero de 1991 que da lugar lugar a esa falsa tradición..
6. Conforme al articulo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, sírvase aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del inmueble.

Scanned with CamScanner

7. Sírvase aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-63678.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner